PERFIL DE PAÍS

CONVENIO SOBRE ADOPCIÓN DE 1993

VERSIÓN DE 2020

ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: CHILE

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 30 de Mayo de 2023

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto[1]	
Nombre:	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Sigla:	Servicio Mejor Niñez
Dirección:	Nueva York 54 Piso 5, Santiago, Chile.
Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
Sitio web:	http://www.mejorninez.cl/
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Directora Nacional de Mejor Niñez Sra. Gabriela Muñoz Navarro Tel.: Email: gamunoz@mejorninez.cl Jefa Departamento de Adopción, Sra. Viviana Petric Meneses Tel.:562 24990174 Email: vpetric@mejorninez.cl Idioma de comunicación: Español
Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.	

[1] Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en la "Sección Adopción" del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >, luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio sobre Adopción de 1993 y la legislación interna	
a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado? *Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993 (al que se puede acceder en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).*	El 01 de Noviembre de 1999
b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor. *Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.*	Ley N° 19.620, que dicta Normas sobre Adopción, que entró en vigor el 27 de Octubre de 1999 y su Reglamento, Decreto N° 944, del MInisterio de Justicia, de 18 de Marzo de 2000.

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional[2]	
¿Su Estado es parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional? *Véase el art. 39.*	☒ Sí: ☒ Acuerdos regionales (por favor precise): Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, vigente desde el 30 de Abril de 2002. ☐ Acuerdos bilaterales (por favor precise): ☐ Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise): ☐ Otros (por favor precise): ☐ No.

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado.	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), como Autoridad Central chilena, cumple tanto funciones operativas en materia

[2] Véase el art. 39(2) que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.	de adopción internacional, como de acreditación, supervisión y fiscalización de los organismos nacionales interesados en desarrollar el programa de adopción, pudiendo en consecuencia, una vez que cuentan con acreditación, tramitar adopciones internacionales. Las funciones de Autoridad Central son cumplidas por la Dirección Nacional de Mejor Niñez, a través de su Departamento de Adopción, correspondiéndole recibir las postulaciones de niños/as declarados susceptibles de ser adoptados, para quienes no fue posible encontrar una familia adoptiva en Chile, así como las postulaciones de matrimonios residentes en el extranjero interesados en adoptar en nuestro país,a través del Servicio. Estas funciones también las pueden cumplir los organismos nacionales acreditados , en cuyo caso,una vez contemplado un posible matching, éste debe ser visado por la Autoridad Central. Una vez seleccionada familia para un/a niño/a, corresponde a la Autoridad Central nacional remitir la asignación a la Autoridad Central u organismo acreditado del Estado de Recepción que patrocina a la familia y luego de recibir las respectivas aceptaciones, emite el consentimiento para dar curso a la adopción, así como la certificación de no existencia de matrimonios residentes en Chile para el niño/a, exigencia de la Ley N° 19.620. Corresponde entonces a la unidad operativa correspondiente, sea ésta la Unidad de Adopción de Mejor Niñez de la región de residencia del niño/a o el organismo nacional acreditado, dar curso a la tramitación judicial de la adopción, ante el Tribunal de Familia del domicilio o residencia del niño/a. Constituida que sea la adopción por sentencia judicial e inscrita civilmente, corresponde a la Autoridad Central emitir el certificado de conformidad previsto en el artículo 23 del Convenio.

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes	
Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté	A los Tribunales de Familia corresponde tramitar las adopciones internacionales, luego de finalizada la fase administrativa a cargo de la Autoridad Central.

involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado. *Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.*	Una vez constituida la adopción por sentencia judicial, el Servicio de Registro Civil e Identificación debe dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de adopción, en orden a cancelar la inscripción civil original del niño/a y practicar una nueva inscripción como hijo/a de los adoptantes, emitiendo certificado de nacimiento y pasaporte con su nueva identidad. Posteriormente, el Jefe del Archivo General de dicho Servicio, deberá guardar los antecedentes bajo su custodia, garantizando con ello el ejercicio a futuro, del derecho a buscar sus origenes, por parte de los adoptados.

6. Organismos acreditados nacionales[3]	
a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción? *Véanse los arts. 10-11.* ***N.B.*** *su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la HCCH (véase el art. 13)*[4].	☒ Sí. ☐ No. **Ir a la pregunta 7.**
b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios[5].	En la actualidad existen tres organismos nacionales acreditados, sin que la ley contemple alguna limitación en cuanto al número de éstos.
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.	Se encuentran facultados para desarrollar las acciones que comprenden los Programas de Adopción, incluidas aquellas de apoyo y orientación a la familia de origen, Intervenciones requeridas con los niños, niñas y adolescentes, durante los procedimientos previos a la adopción, de adopción propiamente tal y con posterioridad a éstos, acciones de formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes y finalmente acciones de apoyo a las familias con posterioridad a la adopción, incluido el proceso de búsqueda de orígenes. Es así como pueden intervenir

[3] "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* ("GBP N° 2"), disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

[4] Ibíd., capítulo 3.2.1 (párr. 111).

[5] Ibíd., capítulo 3.4.

	en los procesos de adopción internacional, sin perjuicio de las funciones que al respecto corresponden a la Autoridad Central (ver pregunta 4).
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez).
b) Por favor proporcione una breve descripción del *procedimiento* para conferir la acreditación y de los *criterios* más importantes a tal efecto.	Los organismos nacionales deben presentar un formulario de solicitud de acreditación ante el Director Nacional del Servicio Mejor Niñez, especificando la o las regiones en las cuales solicita acreditación y la o las líneas de acción del Servicio a ejecutar, adjuntando los documentos que exige el artículo 7 del Reglamento de Acreditación de los Colaboradores del Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En general se trata de documentos que acrediten la constitución del organismo, certificado de vigencia de su personalidad juridica, estados financieros, modelo/s de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, declaración jurada relativa al cumplimiento de estándares de acreditación legales y declaración jurada de los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del organismo que manifiesten no encontrarse afectos a prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades legales. Además de lo anterior, los organismos que soliciten acreditarse para desarrollar la línea de acción de adopción, deben acompañar declaración jurada de quienes dirigen y administran la entidad, que dé cuenta de la experiencia laboral de a lo menos 3 años en materias de infancia, adolescencia y en especial adopción y contar con formación especializada en dichas materias; contar con un equipo profesional formado por a lo menos un/a abogado/a, un/a asistente social y un/a psicólogo/a con formación y experiencia en

	el área de adopción, y declaración jurada en que conste el compromiso del solicitantes de dar cumplimiento a las normativas e instrucciones generales o especiales que dicte el Servicio en materia de adopción. Una vez recibida la solicitud, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio debe examinar la admisibilidad formal, esto es, si se han acompañado los documentos exigidos. Si de ello surge la necesidad de rectificar o complementar antecedentes, el solicitante dispondrá de 5 días hábiles para subsanarlos, en caso conrrario, se tiene por desistida. Una vez declarada la admisibilidad formal, en el pazo de 20 días hábiles, el referido Departamento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de fondo, en especial de los estándares de acreditación y con ello elaborará una propuesta de acreditación o una resolucipon de rechazo, la que remitirá al DIrector Nacional del Servicio. La propuesta de acreditación será remitida al Consejo de Expertos, que asesora al Servicio, para su aprobación o rechazo, debiendo dicha resolución ser informada dentro de tercer día hábil al Director Nacional, notificando al solicitante. Si se aprueba la propuesta de acreditación o si se rechaza y no se recurre, el DIrector Nacional dictará la resolución aprobatoria o denegatoria en el plazo de 5 días hábiles. Contra el acuerdo del Consejo de Expertos que rechace la acreditación, procederá el recurso de reposición y subsidiariamente de reclamación ante el Director Nacional.
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	La ley no contempla plazo, por lo que es indefinida. mientras no medie alguna causal de revocación. Sin embargo, perderá su vigencia la acreditación concedida si el organismo colaborador no se hubiere adjudicado ningún proyecto licitado dentro del plazo de 3 años, caso en el cual deberá volver a acreditarse.
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si *se renovará* la acreditación del organismo nacional de adopción.	No aplica

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales[6]	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? *Véase el art. 11(c).*	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez).
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	A través de 2 supervisiones anuales, semestrales, de carácter técnica, ejecutada por profesionales del Departamento de Supervisión y Fiscalización del Servicio, y un/a abogado/a de Fiscalía, tratándose de la supervisión jurídica, quienes controlan el debido cumplimiento de las normativas legales y técnicas que rigen el Programa de Adopción. Además, deben presentar anualmente un informe de gestión, que incluya a lo menos estadísticas de los diversos usuarios atendidos y una evaluación integral del proyecto de funcionamiento presentado para obtener su acreditación.
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	La ley contempla que el Director Nacional de Mejor Niñez, podrá revocar la acreditación otorgada, si un organismo acreditado se viere privado de alguno de los requisitos establecidos para obtener la acreditación (tratarse de corporaciones o fundaciones que tengan entre su objeto la asistencia o protección de menores de edad, demostrar competencia técnica y profesional para ejecutar programas de adopción y ser dirigidas por personas idóneas) en forma tal que lo inhabilite para continuar operando o en caso de haberse aplicado previamente una suspensión, sin que subsanare las acciones u omisiones que motivaron dicha sanción, en el plazo fijado para ello.
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	☒ Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Se podría aplicar la revocación de la acreditación, en caso que se vulnere o ponga en riesgo los derechos de los niños, niñas o adolescentes. ☐ No.

[6] Ibíd., capítulo 7.4.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados[7] (art. 12)	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado? ***N.B.**: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la HCCH.*	☒ Sí. ☐ No. **Ir a la pregunta 8.**
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios[8].	Actualmente existen 12 organismos extranjeros acreditados, 8 de ellos activos en la postulación de matrimonios.
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.	Actúan como intermediarios, en favor de matrimonios residentes en su país, que desean postular a la adopción en Chile. En la práctica se encargan de la preparación de las familias que representan, remiten sus postulaciones a Mejor Niñez (en su calidad de Autoridad Central para los efectos del Convenio de La Haya) o a algún organismo nacional acreditado, con el objeto que sean considerados como alternativa de familia para uno/a o más niños/as, en caso de hermanos, conforme a sus expectativas. Acompañan el proceso de adopción en Chile, a través de sus representantes. Coordinan o efectúan los seguimientos post adoptivos.
d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado? *Por favor marque todos los que correspondan.*	☐ Sí: ☐ El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – *por favor precise*): **O** ☒ El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: **O** ☐ El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o

[7] Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 4.2.

[8] Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	un representante en nuestro Estado: **U** ☐ Otros. Por favor precise: ☐ No.
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez).
b) Por favor proporcione una breve descripción del *proceso* para otorgar la autorización y de los *criterios* más importantes a tal efecto[9]. Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.	Los organismos extranjeros deben presentar solicitud escrita de acreditación (la legislación nacional emplea éste término y no autorización) ante el Director Nacional de Mejor Niñez, adjuntando los documentos que exige el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 19.620, debidamente legalizados o apostillados y traducidos al español. Una vez recibida la solicitud, el Servicio tendrá un plazo de 30 días hábiles para estudiar y resolver la solicitud, pudiendo solicitar adjuntar mayores antecedentes o complementar la información proporcionada, a fin de cautelar la seriedad y la especialización del organismo postulante, los que deberán ser acompañados en un plazo máximo de 60 días hábiles, de lo contrario se tendrá por desistida la solicitud. También es posible solicitar antecedentes complementarios a otros organismos públicos o privados, dentro del mismo plazo, especialmente a la Autoridad Central que otorgó reconocimiento al organismo en su país en su país de origen. En estos casos, Mejor Niñez deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a 20 días, desde que se recibió la información complementaria. Se podrá conceder o denegar la acreditación, mediante resolución fundada, que deberá notificarse por carta certificada remitida al representante del organismo en Chile o al de éste en su defecto. Para resolver la acreditación se debe considerar lo previsto en la artículo 12 del Convenio, norma que se replica en el Reglamento de la Ley N° 19.620, y que exige que se trate de organismos sin fines de lucro, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya reconocido o acreditado, que

[9] En relación con los criterios de autorización, ibíd., capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

	sean dirigidos y administrados por personas cualificadas por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional y que estén sometidos al control de las autoridades competentes de dicho Estado, en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera. Asimismo, es relevante el proceso de evaluación de la idoneidad de las familias y la formación que se les entrega, de modo que respondan en forma adecuada a los niños/as que en Chile se encuentran en condiciones de ser adoptados por familias residentes en el extranjero. En caso de denegación de la acreditación, el organismo podrá solicitar reposición ante el mismo Director Nacional e interponer en subsidio recurso jerárquico.
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	La acreditación es indefinida, salvo que medie alguna causal de revocación.
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se *renovará* la autorización.	No aplica
7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados[10]?	☒ Sí. ☐ No. **<u>Ir a la pregunta 8.</u>**
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez).
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	Los organismos extranjeros deben presentar anualmente a la Dirección Nacional del Servicio Mejor Niñez, un informe de gestión, que incluya a lo menos estadísticas sobre las postulaciones realizadas y las adopciones concretadas, además de una evaluación integral del proyecto de funcionamiento presentado para obtener su acreditación. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Servicio para solicitar cualquier antecedente que estime necesario para supervisar y/o fiscalizar las actuaciones de cada organismo.

[10] Ibíd., capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

	Complementariamente se realiza al menos 1 reunión anual con cada Representante de éstos en Chile, lideradas por las profesionales del área de Adopción Internacional, para revisar la gestión y hacer recomendaciones, si corresponde. Por otra parte esta Autoridad Central convoca a los citados Representantes a 2 encuentros anuales de trabajo en los que se genera espacios de cooperación y/o capacitación relativa a la gestión de la Adopción internacional en Chile.
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.	Si un organismo extranjero se viere privado por causa sobreviniente, de alguno de los requisitos establecidos para obtener su acreditación, sin que se vea inhabilitado para continuar operando, el Servicio Mejor Niñez comunicará formalmente los hechos a la autoridad que lo hubiere acreditado en su país de origen y podrá suspender transitoriamente su acreditación hasta por 90 días, si la gravedad de las conductas así lo amerita. Con el mérito de lo informado por dicha autoridad y especialmente en caso que las irregularidades observadadas no pudieren ser subsanadas atendida su gravedad, o si el organismo reincide en aquéllas, se podrá revocar la acreditación, mediante resolución fundada.
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	☒ Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Suspensión o revocación de su acreditación, pero sólo si la conducta implicare la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acreditarse. ☐ No.

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))[11]	
a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de su Estado* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado? ***N.B.**: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el **estado actual** del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.*	☐ Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado: ☒ No.

[11] Ibíd., capítulo 13.

Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la HCCH los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))[12].	
b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de otros Estados* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado? ***N.B.**: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el **estado actual** del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.*	☐ Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado: ☐ No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).	Los niños y niñas postulados a adopción internacional en Chile, con mayor frecuencia presentan 8 años de edad (los más pequeños forman parte de un grupo de hermanos o bien registran dificultades de salud o rezagos relevantes del desarrollo), presentan historias difíciles, incluidas vulneraciones en la esfera de la sexualidad, suelen presentar daño afectivo expresado en sus estilos de vinculación, en algunos casos con desregulaciones afectivas y conductas exteriorizantes que podrán requerir apoyo en neurología o psiquiatría infantil, recibiendo medicación para apoyar su adaptación a los entornos donde se desenvuelven, comprendida como un apoyo externo necesario en las condiciones desfavorables en que se encuentran (institucionalización, falta de vínculos estables) y no como aspectos inamovibles en la inmensa mayoría de los casos.

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4(a))	
a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?	El Tribunal de Familia del domicilio o residencia del niño/a.
b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?	Se debe acreditar tanto la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia del niño/a con su familia de origen, como la veracidad de las causales legales invocadas para solicitar la declaración

[12] Ibíd., capítulo 13.2.2.5.

	de adoptabilidad del niño/a que se encuentra en el sistema de cuidado alternativo. Dichas causales son: la cesión o entrega voluntaria con fines de adopción, por no encontrarse la madre y/o padre capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de su hijo/a; la inhabilidad física o moral de los padres para ejercer el cuidado personal; el desamparo del niño/a, dado por no proporcionarle sus padres atención personal o económica durante el plazo de dos meses, si el niño/a es mayor de un año de edad, o 30 días si es menor de esa edad; o el abandono del niño/a, que se configura cuando sus padres lo entregan a una institución pública o privada de protección o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales. Este ánimo se presume cuandola mantención del niño/a a cargo de la institución o de un tercero no obedece a una causa justificada o cuando no se visita al niño/a por lo menos una vez, durante los plazos señalados, salvo causa justificada. Se entienden comprendidos en esta causal los casos de abandono en la vía pública, en lugar solitario o en un recinto hospitalario, presumiéndose la voluntad de entregar al niño/a en adopción por el sólohecho del abandono. En estos casos se trata de niños/as que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, en que pese al trabajo técnico desarrollado para lograr la reunificación con su familia de origen, se acredita técnicamente la persistencia de impedimentos permanentes que imposibilitan que los padres asuman el cuidado y protección de sus hijos/as, de manera responsable y definitiva, así como la inexistencia de otros miembros de la familia extensa en condiciones de ejercer dicho cuidado.
c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño). ***N.B.**: el* consentimiento *se trata en la pregunta 12 más abajo.*	En los casos de cesión o entrega voluntaria con fines de adopción, sólo se requiere citar al proceso al otro padre o madre que hubiere reconocido al niño/a, quien puede oponerse, debiendo acreditarse la falta de capacidad o condiciones para ejercer el cuidado. En los demás casos señalados precedentemente, es preciso considerar que los niños que permanecen en el sistema de cuidado alternativo, han ingresado a éste como medida de protección por graves vulneraciones de derechos, determinada en un proceso judicial de protección, en el cual el tribunal debe velar por que se determine si los padres u

	otros parientes están interesados en asumir el cuidado del niño/a, realizando en tal caso un proceso de intervención familiar tendiente a lograr dentro de plazos razonables, la reunificación familiar. Si ello no es posible, el niño/a puede ingresar al Programa de Adopción, en el cual luego de constatar si el niño/a reune condiciones de adoptabilidad, desde el punto de vista bio psicosocial y jurídico, se podrá dar inicio al juicio de declaración de adoptabilidad. En este proceso, la ley establece que deben ser citados los ascendientes (padres, abuelos) y demás parientes hasta el tercer grado en la línea colateral (hermanos, tios), quienes pueden comparecer al proceso, debiendo ser debidamente representados por un abogado (de un programa jurídico gratuito o particular), si se presentan, pueden consentir u oponerse, debiendo en este caso acreditar los fundamentos de su oposición. Si no se presentan, estando legalmente notificados, se presume su consentimiento favorable a la adopción del niño/a. Se deberán rendir en el proceso las pruebas que las partes estimen pertinentes, tanto por parte de los padres u otros parientes que se han opuesto, quienes deberán probar que están en condiciones de asumir responsablemente el cuidado del niño/a, como por la parte que solicita la declaración de adoptabilidad, que deberá acreditar las causales invocadas, la imposibilidad de que el niño/a pueda permanecer con su familia de origen y las ventajas que representa la adopción.

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4(b))	
a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).	Según se ha señalado, en el proceso judicial a través del cual se ordena el ingreso de un niño/a al sistema de cuidado alternativo, como medida de protección, se deben agotar las posibilidades de reunificación familiar, apoyando a la familia mediante diversos programas acordes a la problemática que la afecte. Si ello no es posible, porque la familia no adhiere a la intervención realizada o porque esta fracasa, surge la adopción como alternativa de restitución del derecho del niño/a a vivir en familia. Sólo entonces es posible iniciar el proceso judicial de

	adoptabilidad, en el cual se debe citar nuevamente a los padres, abuelos y otros parientes, a fin de constatar que no exista alguna alternativa de cuidado responsable al interior de la familia de origen. Y sólo una vez declarado/a susceptible de ser adoptado/a un niño/a, es posible iniciar la búsqueda de familia adoptiva, en primer lugar en Chile y si ello no es posible, a través de la adopción internacional.Para estos efectos, a la solicitud de adopción internacional debe acompañarse un certificado emitido por Mejor Niñez, en el cual se indique la no existencia de matrimonios residentes en Chile para el niño/a en proceso de adopción.
b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?	La Ley N° 21.430, de 2022, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 7°, que el interés superior del niño, niña o adolescente, debe ser entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile vigentes y en las leyes, cuando se evalúen y sopesenlos distintos intereses involucrados en el asunto. Así, el Tribunal de Familia que tramita el procedimiento previo de adoptabilidad, es el llamado a resolver el conflicto de derechos que normalmente se da, entre el derecho del niño a permanecer con su familia y el derecho a vivir en familia, en un ambiente que garantice su integridad física y psíquica y la satisfacción de sus necesidades vinculares y materiales, respondiendo así a su interés superior.
c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.	Para tomar esa decisión, el juez deberá ponderar, de acuerdo al interés superior del niño, cuál es el derecho que debe ceder frente al otro, pues permite garantizar al niño/a el pleno ejercicio de sus demás derechos. Como se ha señalado, esta decisión se toma en el procedimiento previo a la adopción, debiendo acreditarse en éste las ventajas que representa para el niño ser adoptado.

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4(c) y (d))	
a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones: (i) se conoce la identidad de ambos progenitores; (ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; (iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; (iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores). Para cada caso, especifique en qué circunstancias un *padre* deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.	(i) Ambos progenitores (ii) Si ha fallecido el progenitor, se debe citar a la familia extensa por línea paterna. Si no reconoció civilmente al niño/a como hijo/a, no se requiere consentimiento por línea paterna. (iii) Si ambos fallecieron, se debe citar a las familias extensas por línea materna y paterna. Si el niño/a tiene filiación no determinada, no se requiere consentimiento alguno. (iv) La legislación no contempla esta situación, sin embargo, debería citarse a lo menos a la familia extensa del o los padres que han sido privados de los derechos y responsabilidades respecto del hijo/a. Si el progenitor conocido no hubiere alcanzado la mayoría de edad, debería actuar representado legalmente por quien ejerza su cuidado personal, además de la obligación de designarle un curador ad litem.
b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos: (i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y (ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción[13].	(i) Se debe informar acerca del procedimiento de búsqueda de familia, entre aquellas que han sido evaluadas como idóneas y preparadas como padres adoptivos, y sobre el efecto que produce la adopción, en términos de constituir una medida irrevocable, que rompe los vínculos de origen del niño/a. Asimismo, que conforme a la legislación vigente, no es posible para la familia de origen buscar al niño/a, pero sí éste/a tiene derecho a buscar sus origenes e incluso a un reencuentro, si así lo solicita, una vez alcanzada la mayoría de edad. (ii) La persona llamada a dar su consentimiento debe ser citada a la audiencia respectiva, en el procedimiento de adoptabilidad, en la cual podrá prestar o no dicho consentimiento y si no comparece, estando legalmente notificada, se presume su voluntad favorable a la adopción del niño/a.

[13] Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las “Adopciones simples y plenas” y el art. 27 del Convenio sobre Adopción de 1993.

c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "*Declaración del consentimiento a la adopción*" elaborado por la Oficina permanente de la HCCH? *El formulario modelo está disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.*	☐ Sí ☒ No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: El consentimiento se debe prestar en el procedimiento judicial de adoptabilidad, en el curso de la audiencia respectiva (oral), por lo que no existe un formato al respecto.
d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional. *Véase el art. 4(d)(2).*	Durante los procedimientos a que se refiere la Ley de Adopción N°19.620 vigente en Chile, el juez tendrá debidamente en cuenta las opiniones del niño/a, en función de su edad y madurez. En lo referido a la continuidad de una adopción internacional, se considera la opinión del niño/a vertida en el proceso terapéutico preadoptivo, de preparación y acompañamiento a la integración adoptiva. Durante la audiencia de adopción, el juez puede requerir una audiencia reservada con el niño/a para acceder a su opinión, ya sea directamente o a través de sus consejeros técnicos. En los procesos también tienen participación los curadores ad litem, en representación del niño/a.
e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el consentimiento del niño en su Estado. Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción. *Véase el art. 4(d)(1).*	Si fuese menor adulto (niños de entre 14 y 18 años o niñas de entre 12 y 18 años), será necesario su consentimiento, que manifestará expresamente ante el juez durante el respectivo procedimiento previo a la adopción, en relación con la posibilidad de ser adoptado, y en el curso del procedimiento de adopción, respecto de la solicitud presentada por el o los interesados. En caso de negativa, el juez dejará constancia de las razones que invoque el menor. Excepcionalmente, por motivos sustentados en el interés superior de aquél, podrá resolver fundadamente que prosiga el respectivo procedimiento. Corresponde al curador ad litem, como abogado del niño, niña o adolescente, asesorarlo e informarle acerca de la adopción y sus efectos y el juez debe cerciorarse de que así ha sido al oirlo/a en el proceso.

13. Niños con necesidades especiales	
a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".	Niños/as mayores, con daño emocional o vincular significativo asociado a su historia de vida e institucionalización, grupos de hermanos, niños con necesidades relevantes de salud o mayores rezagos del desarrollo.
b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?	Flujo invertido del expediente, también denominado Llamado Especial.

14. La preparación de los niños para la adopción internacional	
¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?	☒ Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): La preparación de los niños/as mayores de 3 años de edad, más allá de su orientación a la adopción nacional o internacional, es llevada a cabo por Programas Terapéuticos especializados a nivel nacional, a través de profesionales psicólogos/as que trabajan con el niño/a con una frecuencia predecible y sistemática, ayudándolos a reconocer y expresar emociones, elaborar su historia de vida conforme a su edad y grado de madurez, prepararlos para integrarse a una familia, autocuidado, entre otros aspectos. ☐ No.

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional[14]	
¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?	☒ Sí, siempre. ☐ Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción): ☐ No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.

[14] Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* ("GBP N° 1"), disponible en la Seccion Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >, capítulo 8.4.5.

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción[15]?	☐ Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina: ☒ No.

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado[16]	
a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil? *Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).*	☒ Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado: ☒ Parejas heterosexuales casadas: mínimo 2 años de matrimonio, salvo si uno de los cónyuges presenta infertilidad, en que no se requiere tiempo mínimo. ☒ Parejas homosexuales casadas: mínimo 2 años de matrimonio, salvo si uno de los cónyuges presenta infertilidad, en que no se requiere tiempo mínimo. ☐ Parejas heterosexuales en unión civil: ☐ Parejas homosexuales en unión civil: ☐ Parejas heterosexuales que no han formalizado su relación: ☐ Parejas homosexuales que no han formalizado su relación: ☐ Hombres solteros: ☐ Mujeres solteras: ☐ Otros (por favor precise): ☐ No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?	☒ Sí. Por favor precise: ☐ Edad mínima: 25 años ☐ Edad máxima: 60 ☐ Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 20 ☐ Otros (por favor precise):

15 Véase la GBP N° 2 (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

16 Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

	☐ No.
c) Hay *otras* condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?	☒ Sí: ☐ Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): ☐ Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad: ☐ Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): ☐ Otras (por favor especifique): Deben ser declarados como idóneos tanto en su país de residencia como en Chile y haber participado de procesos de preparación para la adopción de niños/as con necesidades de atención prioritaria. ☐ No.

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5(b))	
¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado *de recepción*?	☒ Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Conocimiento del perfil y necesidades de los niños/as postulados a adopción internacional en Chile, apego y regulación emocional, efectos de la institucionalización, vulneraciones y trauma complejo. ☐ No.

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?	Ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), Autoridad Central chilena en materia de Adopción Internacional, o un organismo nacional acreditado que ejecute acciones de adopción internacional.
b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud. *Por favor marque todos los que correspondan.*	☒ Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA

	☒ Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción ☒ Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) ☒ Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad ☒ Copias de los certificados de nacimiento de los FPA ☒ Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) ☒ Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Dado que sólo pueden postular matrimonios, se requiere certificado de matrimonio. ☒ Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificados de salud física y mental otorgados por profesionales competentes. ☒ Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Antecedentes que acrediten la capacidad económica de los solicitantes, como un certificado de renta del o los empleadores, en caso de ser trabajadores dependientes o declaración de impuestos. ☐ Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): No se solicita en forma independiente de los antecedentes señalados en el punto anterior, destinados a acreditar situación económica. ☒ Certificado de ausencia de antecedentes penales ☒ Otros(s): por favor explique Certificado de la autoridad de inmigración del país de residencia de los solicitantes, en que consten los requisitos que el niño/a debe cumplir para ingresar en el mismo; certificado autorizado por el organismo gubernamental competente u otro instrumento idóneo, en que conste la legislación vigente en aquel país en relación

	con la adopción, así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado; fotografias recientes y tres cartas de honorabilidad otorgadas por autoridades o personas relevantes de su comunidad.
c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria[17]?	☐ Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado *nacional*, *extranjero*, o si es indistinto[18]. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento): ☒ No.
d) ¿Se requieren documentos *adicionales* si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado? *Por favor marque todos los que correspondan.*	☒ Sí. ☒ Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional): ☐ Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA: ☐ Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: El organismo debe estar acreditado en ambos Estados. ☐ Otros (*por favor precise*): ☐ No
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	Debe tratarse de los documentos originales, traducidos al español.
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	☒ Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los documentos públicos deben presentarse apostillados o legalizados o autorizados en el caso de documentos privados. ☐ No. **<u>Ir a la pregunta 20.</u>**
g) ¿Su Estado es Parte den el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de	☒ Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio sobre la Apostilla en su Estado: 30 de Agosto de 2016

17 Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" <u>no</u> son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio sobre Adopción de 1993.

18 Véanse las definiciones de las notas 3 y 7 más arriba.

los documentos públicos extranjeros (Convenio sobre la Apostilla)? *Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio sobre la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la HCCH).*	☐ No.

20. El informe sobre el niño (art. 16(1)(a))	
a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	El proyecto del Sistema de cuidado alternativo de permanencia del niño/a y la Unidad de Adopción regional del Servicio Mejor Niñez respectiva.
b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?	☒ Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: Se adjunta modelo de Informe de Asignación del Niño, completado por la Autoridad Central, así como del Informe Psicosocial solicitado al sistema de cuidado alternativo, el que es remitido con la Asignación, junto a otros antecedentes del niño (identificación, salud, escolares, proceso terapéutico). ☐ No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:
c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"? *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.*	☒ Sí. ☐ No.

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	Dos años
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	Se debe enviar un Informe actualizado, profundizando aquellos aspectos que se hayan modificado o afectado de algún modo el proceso de la familia postulante.

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1)(d) y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), a través de su Departamento de Adopción o el organismo acreditado nacional que gestione una adopción internacional (en cuyo caso Mejor Niñez revisará el matching e Informe emitido).
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	Mejor niñez actúa para estos efectos a través del Departamento de Adopción de su Dirección Nacional, instancia especializada y diferenciada de las Unidades de Adopción Regionales, unidades operativas que postulan a niños/as a adopción internacional. Asimismo, dicho Departamento supervisa los procesos de matching y asignación gestionados por organismos nacionales acreditados, revisando los antecedentes del niño y la familia, antes que la Asignación sea enviada al organismo del país receptor.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	En primer lugar, se efectúan reuniones de matching, con participación de un comité representativo y la propuesta resultante se confronta a la opinión de los equipos regionales de adopción que trabajan directamente con el niño/a. Una vez aprobada, se elabora un Informe de asignación que consolida la información del niño/a obtenida a partir de sus informes de Base, los que además se acompañan al expediente completo de asignación enviado al organismo acreditado (para presentar a la familia seleccionada).
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	☐ Sí. Por favor precise: ☒ No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	La Autoridad Central en Chile, es decir, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez)
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	La existencia de un procedimiento previo a la adopción, que es la única instancia del proceso en que participa la familia de origen, pudiendo hacer valer sus derechos, permite garantizar que no se de contacto alguno entre los eventuales adoptantes y

	los padres del niño/a. Asimismo, los representantes de los organismos extranjeros acreditados no tienen contacto con el sistema de cuidado alternativo, que ejerce el cuidado de los niños/as que permanecen en éstos, hasta que viaja la familia.
22.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	☒ Si. Por favor precise el procedimiento requerido: Se requiere una carta de aceptación firmada por el organismo extranjero acreditado y una firmada por el matrimonio. ☐ No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	No existe un plazo perentorio, pero en general los organismos no demoran más de 20 días hábiles, si es superado este lapso de tiempo, se consulta a los organismos sobre el proceso.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	Si se entregan los argumentos y en un plazo razonable, no tiene consecuencias.
22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	☒ Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: Profesional encargado/a del caso dentro del área de Adopción Internacional, Departamento de Adopción (Mejor Niñez). ☐ No.

23. Acuerdo en virtud del artículo 17(c)	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17(c)?	El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del articulo 17(c) en su Estado?	☐ Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17(c) al Estado de recepción con la asignación propuesta **O** ☒ El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17(c) **O** ☐ En otra etapa (por favor precise):

24. Viaje de los FPA al Estado de origen[19]	
a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?	☒ Sí. Precise entonces: - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado : una vez concluida la preparación del niño/a para integrarse al grupo familiar específico y de los futuros padres en sus respectivos países (habitualmente un mes después de la aceptación). - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Un viaje - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: 2 meses - Otras condiciones: ☐ No.
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	☐ Sí. Por favor precise las circunstancias: ☒ No.

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)	
Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA? Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).	Los futuros padres adoptivos viajan a la región donde reside el niño/a, acompañados por el representante del organismo extranjero acreditado. El niño/a ha sido preparado durante un mes para ir familiarizándose con ellos, a través de álbumes de fotografías, videos, videollamadas. A su vez, los futuros padres adoptivos han sido preparados en relación a las necesidades del niño/a desde el organismo extranjero acreditado, lo cual es reiterado a su llegada a Chile por los profesionales de las Unidades regionales de adopción. Se trata que el proceso de integración del niño/a sea gradual, con

[19] Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 7.4.10.

	visitas iniciales y pernoctas con la familia adoptiva a partir de los 3-4 días del primer encuentro. No obstante, ello dependerá de las necesidades del niño/a y su ansiedad por integrarse al grupo familiar. Este proceso debe ser autorizado por el Tribunal de Familia.

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5(c) y 18)	
a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?	Sentencia ejecutoriada de adopción, certificado de nacimiento conforme a la nueva inscripción civil, pasaporte, Conformidad de la Adopción según artículo 23 del Convenio, y visa respecto de aquellos Estados de Recepción que así lo exigen.
b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)? Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.	Sentencia ejecutoriada de adopción dictada por el Tribunal de Familia. Certificado de nacimiento conforme a la nueva inscripción civil y pasaporte, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Conformidad de la Adopción según artículo 23 del Convenio otorgada por el Servicio Mejor Niñez. Visa respecto de aquellos Estados de Recepción que así lo exigen, otorgada por el Consulado respectivo .
c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?	☐ Sí. Por favor precise: ☒ No.

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?	☒ En nuestro Estado. **<u>Ir a la pregunta 27 c).</u>** ☐ En el Estado de recepción. **<u>Ir a la pregunta 27 b).</u>**
b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción: (i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una	(i) (ii) **<u>Ir a la pregunta 28.</u>**

copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)? (ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?	
c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: (i) dicta la decisión definitiva de adopción; y (ii) expide el certificado en virtud del artículo 23 del Convenio sobre Adopción de 1993? ***N.B.**: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio sobre Adopción de 1993. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.* *La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.*	(i) El Tribunal de Familia del domicilio o residencia del niño/a. (ii) El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en su calidad de Autoridad Central.
d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"? *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí*	☒ Sí. ☐ No.
e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?	El Certificado de Conformidad se entrega una vez que el niño/a ha concretado su nueva inscripción civil como hijo/a de los adoptantes. Es elaborado por la Autoridad Central, una vez entregada toda la información necesaria para su emisión (sentencia y ejecutoria de adopción). Se entrega copia a los padres (a través del representante).

28. Duración del procedimiento de adopción internacional	
Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio: (i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;	(i) No es posible establecer un plazo, en tanto depende de las características y necesidades del niño/a y las familias disponibles. (ii) Aproximadamente 1 mes y medio a partir de las aceptaciones.

(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere); (iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).	(iii) Aproximadamente 1 mes a partir del inicio de la convivencia.

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".	No existe una regulación específica en nuestro país, a nivel legal o técnico. Se han dado algunos casos de adopción de nieta o de hermana residentes en Chile, por parte de su abuela y hermana respectivamente residente en el extranjero, en los cuales se ha aplicado la normativa general vigente para la adopcion internacional, con la única diferencia de que en estos casos, la postulación se orienta respecto de niños/as determinados.
b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio sobre Adopción de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares? ***N.B.**: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en* diferentes *Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, **los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales**, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.*	☒ Sí. **Ir a la pregunta 30.** ☐ En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: . **Ir a la pregunta 30.** ☐ No. **Ir a la pregunta 29 c).**
c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: (i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; (ii) la preparación del niño para la adopción; (iii) el informe sobre los FPA; y	(i) (ii) (iii) (iv)

(iv) el informe sobre el niño.	

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA[20]

30. Adopción simple y plena	
a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado? *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 20 más abajo.*	☒ Sí. ☐ No. ☐ Solo en algunas circunstancias. Por favor precise: ☐ Otras (por favor explique):
b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado? *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 20 más abajo.*	☐ Sí. ☒ No. **Ir a la pregunta 31.** ☐ Solo en algunas *circunstancias (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):* ☐ *Otras (por favor explique):*
c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica[21] para una adopción "*plena*" si ello respeta el interés superior del niño? Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1). *Véanse el art. 27(1)(b) y los arts. 4(c) y (d).*	☐ Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento: ☐ No.
d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica[22] para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?	

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

[20] Según el Convenio sobre Adopción de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.8.8.

[21] O de otra(s) persona(s) cuyo consentimiento se requiera según el art. 4(c) y (d) del Convenio sobre Adopción de 1993.

[22] Ibíd.

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?	El Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación.
b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	No hay límite de tiempo, por lo que se conserva indefinidamente.
c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción? (i) el adoptado o sus representantes; (ii) los adoptantes; (iii) la familia biológica; u (iv) otras personas. En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción). *Véanse el art. 9(a) y (c) y el art. 30.*	(i) ☒ Sí. Por favor explique los condiciones: Si bien la ley no contempla expresamente una edad mínima para acceder a la información de origen, se entiende que debe ser mayor de edad, pues la ley señala que cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz, puede solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación es adoptiva, caso en el cual le entregará los datos de identificación del tribunal y expediente de adopción, a fin de poder solicitar judicialmente el desarchivo de los antecedentes y copia de éstos. Por otra parte, la ley contempla que si los solicitantes no son los adoptantes, éstos deben ser citados al procedimiento judicial destinado a obtener la autorización de desarchivo de los antecedentes. ☐ No. (ii) ☒ Sí. Por favor explique los condiciones: Cuando solicitan acceso a la información los adoptantes, no se establecen condiciones. ☐ No. (iii) ☐ Sí. Por favor explique los condiciones: ☒ No. (iv) ☒ Sí. Por favor explique los condiciones: También pueden solicitar acceso a la información los ascendientes o descendientes de los adoptantes, por ejemplo, abuelos, otros hijos o nietos. ☐ No.
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda	☒ Sí. Por favor precise: La legislación contempla la facultad de las Unidades de Adopción de Mejor Niñez o de los organismos

asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	acreditados, de brindar asesoría y apoyo al adoptado, los adoptantes, ascendientes o descendientes de éstos, a través del Subprograma de Búsqueda de Origenes. ☐ No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia *adicional* al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	☒ Sí. Por favor precise: La ley considera expresamente que el adoptado no sólo desee conocer su información de origen, sino también lograr un reencuentro con su familia biológica y para ello, contempla que se brinde asesoría, a objeto de evitar la ocurrencia de conflictos emocionales o minimizar su impacto y colaborar en el eventual reencuentro con su familia biológica, considerando el derecho de ésta a que se respete su privacidad. ☐ No.

32. Informes de seguimiento de la adopción	
a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	☒ Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): Se adjunta copia. ☐ No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):
b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique: (i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); (ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); (iii) el idioma en que se debe enviar el informe; (iv) quién debería redactar los informes; y (v) otros requisitos.	(i) Se deben enviar cada año (bianuales los 2 primeros años y anual en los siguientes 2). (ii) Durante 4 años. (iii) El original, traducido al español. (iv) Profesional del área psicosocial - adopción (de algún ente comunitario o el mismo organismo acreditado extranjero). (v) No hay.

c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: (i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?	(i) No se establecen expresamente consecuencias, se realiza un monitoreo de esta obligación y se solicita su envío, de no haberse recibido, si aún así no son enviados, es posible para Mejor Niñez realizar una supervisión o fiscalizacion del organismo acreditado extranjero, comunicando la situación a la Autoridad Central del Estado de Recepción. (ii) Se aplica lo mismo señalado en el numerando (i)
d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	Se comparten, omitiendo información reservada, con la Unidad de Adopción de Mejor Niñez que gestionó la adopción del niño/a y ésta lo comparte con el Tribunal de Familia. Permiten levantar alertas a trabajar con el organismo en caso de necesidad de apoyo, detectar factores de riesgo o experiencias positivas en la adopción.

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL[23]

Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.

33. Los costes[24] de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	☐ Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: ☒ No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	☐ Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: ☒ No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de	☐ A través del organismo acreditado: ☐ Deben pagar directamente los FPA: ☒ Otros (por favor explique): No se encuentra establecido, debiendo considerarse que las tramitaciones realizadas a través de Mejor Niñez no tienen costo, y en el caso de los organismos acreditados nacionales cuya

23 Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la Sección Adopción en el sitio web de la HCCH: *i.e.*, la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

24 Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA? *Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".*	actuación en adopción internacional sí implica costos, el pago se acuerda directamente.
d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria? *Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".*	☐ Solo por transferencia bancaria: ☐ En efectivo: ☐ Otra forma de pago (por favor explique): Como se ha dicho, no está regulado.
e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?	Según se ha señalado, la tramitación realizada por Mejor Niñez no implica pagos de costes, la familia sólo cancela los costos de permanencia en Chile y aquellos asociados a la obtención de documentos, tales como nuevos certificados de nacimiento y pasaporte. En cuanto a los organismos acreditados nacionales que gestionan adopciones internacionales, reciben los costos definidos por ellos mismos para la tramitación.
f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)? ***N.B.**: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).*	☒ Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: Si bien Mejor Niñez, en su calidad de organismo supervisor y fiscalizador de los organismos acreditados nacionales, no tiene facultades para regular los cobros que realizan, se les solicita que publiquen dichos costos en su respectiva página web. Por otra parte, los representantes de los organismos extranjeros acreditados, deben conocer e informar los costos involucrados en la obtención de documentos necesarios para el proceso de adopción y retorno a su país de residencia. ☐ No.
34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones[25]	
a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución[26] a su Estado si	☐ Sí. Por favor explique: • el tipo de contribuciones que se requieren:

[25] Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 24.

[26] Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden

desea realizar adopciones internacionales en su Estado? *Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".*	• quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: ☒ No.
b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?	☐ Sí. Es un requisito *obligatorio* para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero. ☒ Sí. Está *permitido* pero no es un requisito obligatorio. Por favor explique: • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: apoyo en despejes especializados de salud de niños/as del sistema de cuidado alternativo. • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): aquel que se interese por prestar esta cooperación, hasta ahora dos organismos extranjeros acreditados lo han hecho. • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: estaría incluido dentro de la supervisión que corresponde realizar a Mejor Niñez, en su calidad de Autoridad Central. • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: el apoyo de despejes médicos, no son exclusivamente para niños/as susceptibles de ser adoptados y en caso de serlo, no son sólo para niños/as orientados a la adopción internacional. No existe nexo entre el apoyo eventual entregado y el número de adopciones del organismo, lo cual se rige por criterios de compatibilidad entre las necesidades del niño/a y las competencias de los postulantes. ☐ No.

presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado? ***N.B.**: **esta práctica <u>no</u> se recomienda**: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).*	☐ Sí. Por favor explique: • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): • qué uso se debe dar a las donaciones: • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: • cómo se asegura que las donaciones no influencien o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: ☒ No.

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	Mejor Niñez, en su calidad de Autoridad Central.
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	La ley establece que sólo Mejor Niñez, a través de sus Unidades de Adopción, y los organismos acreditados ante éste, pueden desarrollar programas de adopción, estando sujetos a supervisión y fiscalización de la Dirección Nacional de Mejor Niñez, por intermedio de su Departamento de Adopción.
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	Si un organismo acreditado, sea nacional o extranjero, incurriese en conductas destinadas a obtener beneficios pecuniarios indebidos, se vería privado de un requisito exigido para obtener su acreditación, cual es no tener fines de lucro, lo cual lo inhabilitaría para seguir operando, y se podría revocar su acreditación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir las personas que se desempeñan en estos organismos. En este sentido, si quien incurre en tales conductas es una persona natural, podría incurrir en el delito previsto en el artículo 42 de Ley N° 19.620, que sanciona al que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un/a niño/a en adopción, ello sin perjuicio de las contraprestaciones que legitimamente podrían

	solicitar quienes prestan servicios profesionales en el curso de estos procesos .

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS[27]

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas[28].	En caso de tratarse de hechos ocurridos en Chile, se realizaría de inmediato la respectiva denuncia ante la Policía de Investigaciones y la Fiscalía competente, sin perjuicio de tomar contacto con la/s Autoridad/es Central/es u autoridades competentes del o los Estados que pudieran estar involucrados, con el objeto de impedir que se concrete un ilícito o se investigue su ocurrencia, y tomar las medidas pertinentes para evitar nuevos casos.

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado. Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.	La Ley N° 19.620, que establece que las adopciones, tanto nacionales como internacionales, sólo pueden ser tramitadas por Mejor Niñez o los organismos acreditados ante este, regulando además su Reglamento, la acreditación, funcionamiento, supervisión y fiscalización de los organismos acreditados, tanto nacionales como extranjeros. Asimismo, conforme a la citada ley, la adopción internacional se rige por sus disposiciones y por los tratados ratificados por Chile, siendo el principal de estos el Convenio de La Haya, operándose con Estados que sean parte del mismo. Las citadas normas legales son obligatorias para todas las personas residentes en el país y también, por regular una materia constitutiva de estado civil, para los chilenos residentes en el extranjero.

27 En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la Seccion adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

28 Ibíd.

b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	En virtud de las funciones que la ley asigna a Mejor Niñez, ejerce en la práctica el rol de órgano rector del sistema de adopción, atendido además su rol de Autoridad Central para los efectos del Convenio de La Haya, correspondiéndole según se ha indicado, supervisar y fiscalizar a todas las instancias que pueden ejecutar programas de adopción, esto es, sus Unidades de Adopción Regionales y los Organismos acreditados, tanto nacionales como extranjeros.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	La Ley N° 19.620 contempla delitos que pueden cometerse en materia de adopción, tales como la obtención de la entrega de un niño/a para sí, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción, mediando abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición semejante. Asimismo, sanciona el solicitar o aceptar recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un/a niño/a en adopción. En ambos casos se contemplan sanciones de presidio y multa. En caso de incurrir en estas conductas personas vinculadas a organismos acreditados, además de la responsabilidad penal de los involucrados, al organismo se le revocaría la acreditación, por haber perdido requisitos exigibles para acreditarse.

38. Adopciones privadas o independientes	
¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes? ***N.B.**: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio sobre Adopción de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.* *Marque todas las opciones que correspondan.*	☐ Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado: ☐ Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado: ☒ Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas.

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 (art. 2)	
a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de	☒ Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional*

conformidad con las leyes de su Estado? *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.*	en su Estado[29]. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Sería tratada como adopción nacional, debiendo los interesados postular ante la Unidad de Adopción de Mejor Niñez que corresponda o un organismo acreditado nacional que gestiona adopciones, siguiendo el proceso su curso normal de evaluación de idoneidad, preparación y acompañamiento de una adopción nacional. Tratándose de postulantes extranjeros, sólo se les exige tener residencia permanente en el país, en lo demás se aplica el procedimiento general. ☐ No.
b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado? *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.*	☒ Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Sería una adopción internacional en que Chile actuaría como Estado de recepción, rigiéndose íntegramente por el Convenio de La Haya, pues la Ley N° 19.620 no contempla normas al respecto. En consecuencia, debería estarse a los requisitos y procedimientos establecidos por el Estado de Origen, actuando directamente Mejor Niñez como Autoridad Central, ya que no existen organismos nacionales acreditados que hayan sido autorizados para operar en otros países. ☐ No.
c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado? *Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.*	☐ Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[30]. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Sería tratada como una adopción internacional, aplicándose tanto la Ley N° 19.620 como el Convenio de La Haya y en consecuencia, los requisitos y el procedimiento señalados precedentemente (Ver Parte VI). ☐ No.

29 Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

30 Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL[31]

40. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	Alemania, Australia, Bélgica, Francia, Italia, Nueva Zelanda y España.
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar? Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros *Estados contratantes* del Convenio sobre Adopción de 1993. *Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Seccion Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).*	Se trabaja sólo con Estados contratantes del Convenio, que han manifestado interés en la adopción de niños/as en Chile y cumplir las exigencias de nuestro país.
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio sobre Adopción de 1993 en estos casos[32].	☒ No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados *contratantes* del Convenio sobre Adopción de 1993.
d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal[33] con el Estado de recepción)?	☐ Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)[34]: ☒ No.

31 Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 2, (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.5.

32 Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

33 Véase la nota 2 más arriba con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

34 Ibíd.